INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Órgano:	Consejo General
Documento:	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la queja que diera origen al Procedimiento Ordinario Sancionador IEM-PA-93/2015, promovida por Roberto Maldonado Cuevas, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el consejo municipal electoral de Arteaga, Michoacán, en contra de Juan Landa Ruíz, por actos que desde su concepto incumplen con la normatividad electoral.
Fecha:	26 de febrero de 2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA QUEJA QUE DIERA ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IEM-PA-93/2015, PROMOVIDA POR ROBERTO MALDONADO CUEVAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ARTEAGA, MICHOACÁN, EN CONTRA DE JUAN LANDA RUÍZ, POR ACTOS QUE DESDE SU CONCEPTO INCUMPLEN CON LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de febrero de 2016, dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

PRIMERO. RECEPCIÓN. Con fecha 12 doce de junio del año 2015 dos mil quince, fue recibido en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, escrito de queja suscrito por Roberto Maldonado Cuevas, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Arteaga, Michoacán, en contra de Juan Landa Ruíz, candidato del Partido Revolucionario Institucional, por supuestos actos que incumplen con la normatividad electoral.

SEGUNDO. RADICACIÓN, REGISTRO Y RESERVA DE ADMISIÓN. Mediante acuerdo de 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, tuvo por recibido el escrito de cuenta, radicó y registró el presente procedimiento bajo el número de expediente **IEM-PA-93/2015,** reservándose acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento dentro del plazo legal, señalado en el último párrafo del artículo 246 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. EXPEDIENTE EN ESTADO DE RESOLUCIÓN. Con fecha 25 veinticinco de junio del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo mediante el cual, al no haber diligencias pendientes por desahogar, ordenó el análisis de las actuaciones para determinar así lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja.

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, resulta competente para conocer y resolver el Procedimiento Ordinario Sancionador clave **IEM-PA-93/2015**, al encontrarnos ante la queja presentada por el Profesor Roberto Maldonado Cuevas, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Arteaga, Michoacán por la supuesta comisión de actos que incumplen con la normatividad electoral, al realizar reuniones de manera informal en las distintas comunidades del municipio de Arteaga, por parte del Profesor Juan Landa Ruíz, candidato del Partido Revolucionario Institucional; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34, fracciones I, XI, XXVII, XXXV y XXXVII, 229, fracción III, 230, fracción III, inciso f), y 246 del Código Electoral del Estado; así como en el artículo 3 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas.

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA.

A) MARCO JURÍDICO

El artículo 249 del Código Electoral del Estado, establece que el estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento se realizará de oficio, y en caso de advertir que se actualiza una de ellas la Secretaría Ejecutiva elaborará un proyecto de resolución en el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento según corresponda.

Al respecto, es importante precisar que por improcedencia se entiende aquella causa que impide a la Autoridad Electoral realizar un pronunciamiento sobre el fondo de algún juicio o procedimiento.

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Dichos motivos de imposibilidad, se encuentran contemplados en las normas que rigen, en este caso, la materia electoral en el Estado de Michoacán, concretamente en el artículo 247 del Código Electoral del Estado, que a la letra señala:

> *"ARTÍCULO 247. La queja o denuncia será improcedente cuando:*
>
> *I. Verse sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al mismo o su interés jurídico;*
> *II. No se hubieren agotado previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;*
> *III. Cuando exista previamente resolución firme en cuanto al fondo sobre la materia objeto de la queja o denuncia;*
> ***IV. Los actos denunciados no correspondan a la competencia del Instituto, o no constituyan violaciones al presente Código;***
> *V. No se presente indicio de prueba alguna para acreditar los hechos denunciados; y,*
> *VI. Resulte evidentemente frívola."*

De manera que, al colmarse cualquiera de los supuestos citados, no tiene objeto continuar con las etapas de investigación, instrucción y resolución de la queja presentada, por lo que lo procedente es dar por concluido el procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo a través de un acuerdo de desechamiento.

B) ACTUALIZACIÓN DE LA IMPROCEDENCIA EN EL CASO CONCRETO.

La queja presentada por Roberto Maldonado Cuevas, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Arteaga, Michoacán, se dirige a demostrar supuestos actos que desde su perspectiva incumplen con lo establecido en la normatividad electoral.

El quejoso para demostrar su dicho, adjunta a su queja 3 tres imágenes impresas, que son las siguientes:

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

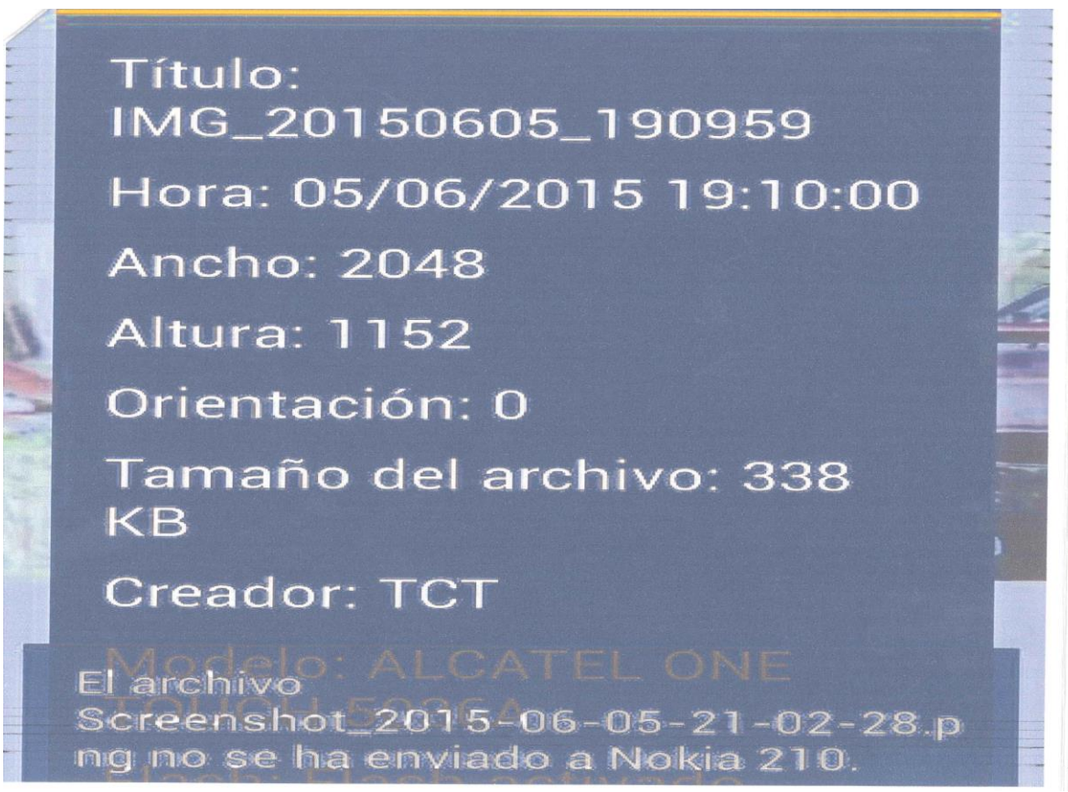

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Así pues, del estudio realizado a las manifestaciones esgrimidas por el denunciante, las pruebas aportadas consistentes en las imágenes anteriormente insertas, así como los raciocinios llevados a cabo por esta autoridad en cumplimiento al artículo 246 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es que se concluye, que lo aducido por el quejoso encuadra dentro de la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 247 de la misma normatividad, toda vez que, a criterio de esta autoridad electoral local, los actos denunciados no constituyen violaciones al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior es así, pues el actor realiza una serie de manifestaciones de manera genérica, sin señalar qué actos del ahora denunciado son los que le deparaban un perjuicio al instituto político que representa, como enseguida se demuestra:

> *"Vengo a solicitar que el personal de este Honorable Órgano, en base a las atribuciones que les confiere la ley requiera al candidato del Partido Revolucionario Institucional, Profesor Juan Landa Ruíz a que se abstenga de realizar actos de campaña como los que continua realizando de manera informal en las distintas comunidades.*
>
> *Lo anterior es complicado de probar dada la naturaleza de las reuniones y la dificultad que ha manifestado el certificador para desplazarse a las comunidades, sin embargo a mi solicitud adjunto las siguientes imágenes que fueron tomadas el día de hoy a las 19:10 horas en la comunidad del Tlahuazal, en Arteaga, Michoacán; la reunión se llevó a cabo en el lugar donde habitualmente se hacen las reuniones junto a la carretera nacional afuera de la tienda de la Sra. Yolanda Rentería."*

En ese sentido, si bien dentro del sumario constan las imágenes aportadas por el promovente, no se establecieron circunstancias de tiempo, modo o lugar de los actos denunciados; no se sabe la identidad de quiénes ahí aparecen; por último, de dichas fotografías no se observa que se encuentren en una reunión de carácter electoral, por lo que las mismas no constituyen siquiera un indicio que permita

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

suponer que las personas que ahí aparecen son los denunciados, así como tampoco que se encuentran realizando actos de campaña.

Por lo anterior y dadas las circunstancias que prevalecen en el asunto que nos ocupa, con base en el análisis normativo realizado, al ser manifestaciones genéricas carentes de sustento y fundamentación, lo que procede es desecharlo por improcedente sin entrar al estudio de fondo del mismo, ya que los actos denunciados no corresponden violaciones a la materia electoral.

Con base en los razonamiento vertidos y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 34, fracciones I, XI, XXVII y XXXV, 246, 247, fracción IV, y 249 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; lo procedente es **desechar por improcedente** la queja presentada por Roberto Maldonado Cuevas, en cuanto Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal de Arteaga, Michoacán, en contra de Juan Landa Ruíz, candidato del Partido Revolucionario Institucional, por lo que se:

A C U E R D A:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo ordinario.

SEGUNDO. Se **desecha por improcedente** la queja presentada por el Profesor Roberto Maldonado Cuevas, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Arteaga, Michoacán, en contra del Profesor Juan Landa Ruíz, candidato del Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Notifíquese al partido actor y en su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 26 veintiséis de febrero de 2016, dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros**. DOY FE.** -

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES **PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**	**LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS** **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx